

2015 AÑO	21 PROVINCIA	01 CANTÓN	01 NOTARIA	PI448 SECUENCIA
--------------------	------------------------	---------------------	----------------------	---------------------------

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Constitución de Compañía
Constructora Convening V&S Cía.
Ltda.

Celebrada entre: Velarde Mier
Daniel Israel y Mier Díaz
Mirian Cecilia
Cuantía: \$ 400,00



DI DOS COPIAS

M/O

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintiséis de enero del dos mil quince, ante mí, **Doctor Juan Carlos Pastor Guevara, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **VELARDE MIER DANIEL ISRAEL** con número de cédula 210041156-6, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, y la señora **MIER DIAZ MIRIAN CECILIA**, con número de cédula 170839648-4, casada, de nacionalidad ecuatoriana, quienes por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por tanto capaces para contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; según lo dispuesto en los Artículos mil cuatrocientos sesenta y uno y mil cuatrocientos sesenta y dos del Código Civil, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo noventa y dos de la Ley de Compañías, libre y voluntariamente, por

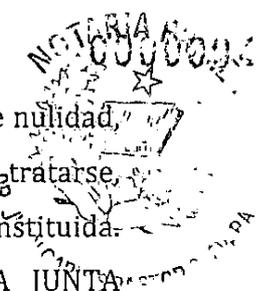
1 convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta
2 que me presentan que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
3 escritura pública a su cargo, sírvase a incorporar una en la que conste la
4 constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a
6 otorgar esta escritura las siguientes personas: VELARDE MIER DANIEL
7 ISRAEL con número de cédula 210041156-6, soltero, de nacionalidad
8 ecuatoriana, y la señora MIER DIAZ MIRIAN CECILIA, con número de
9 cédula 170839648-4, casada, de nacionalidad ecuatoriana, quienes por sus
10 propios derechos, acuerdan constituir una compañía de responsabilidad
11 limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías y de
12 los presentes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-
13 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. La compañía se
14 denomina CONSTRUCTORA CONVENING V&S CIA. LTDA., el plazo es de
15 TREINTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
16 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido
17 procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías en estos
18 estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.
19 CONSTRUCTORA CONVENING V&S CIA LTDA, es de nacionalidad
20 ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Nueva Loja, Provincia de
21 Sucumbíos, y tiene facultad para abrir dentro y fuera del país, agencias o
22 sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan
23 finalidades similares sean nacionales o extranjeras. ARTÍCULO TERCERO.-
24 OBJETO. *La compañía tiene como objeto social* a) construcción de edificios,
25 b) construcción de carreteras y líneas de ferrocarril, c) construcción de
26 proyectos de servicios públicos, d) construcción de otras obras de
27 ingeniería civil, e) demolición y preparación del terreno, f) instalaciones
28 eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción,
29 g) terminación y acabado de edificio, h) otras actividades especializadas de
30 construcción. La Compañía podrá celebrar contratos de asociación,

1 cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas
2 o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones,
3 participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la
4 constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato
5 constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía
6 distinta conforme lo dispone la Ley. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
7 SOCIAL. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES
8 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00), divididos en
9 cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un
10 dólar (\$1,00), cada una, que estarán representadas por el certificado
11 correspondiente de conformidad con la Ley y los Estatutos, certificado que
12 será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.
13 ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO DEL CAPITAL. La Compañía puede
14 aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios,
15 con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social
16 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente
17 para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo
18 resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SEXTO.-
19 REDUCCIÓN DEL CAPITAL. La reducción del capital se regirá por lo
20 previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones
21 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los
22 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas con las excepciones
23 de la ley. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Las
24 participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía
25 serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de
26 interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de
27 aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no
28 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
29 correspondan. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.
30 Las participaciones que tiene el socio en la compañía de responsabilidad

1 limitada son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otro u
2 otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento
3 unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública y
4 observando las disposiciones legales para el efecto. El notario incorporará
5 al protocolo o insertará en la Escritura el certificado del representante de
6 la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido. En el libro
7 respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta se
8 anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno
9 nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al
10 margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así
11 como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el
12 respectivo protocolo del notario. ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS
13 RESERVAS LEGALES. La compañía formará forzosamente un fondo de
14 reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social,
15 segregando anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas
16 y realizadas. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
17 ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES. Son obligaciones de los socios: a)
18 Las que señalen la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones,
19 actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, c) Cumplir
20 con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones
21 que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta
22 General de Socios; d) Las demás que señalen los Estatutos. ARTÍCULO
23 DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios de la
24 compañía tienen los siguientes derechos: a) A intervenir a través de
25 asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía
26 personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en
27 la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada
28 participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los
29 beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social
30 pagada, siempre que el contrato social no hubiere dispuesto otra cosa en

1 cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su
2 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las
3 excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes
4 que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las
5 cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios
6 realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A
7 no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía
8 acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en
9 ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el
10 contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no
11 se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las
12 participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social
13 o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de
14 las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la Junta General la
15 revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho
16 se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se
17 considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a
18 sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el
19 artículo ciento veinte y cuatro de la ley de Compañías o la incapacidad de
20 administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales siempre
21 que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. i) A pedir convocatoria a
22 Junta General en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho
23 lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no
24 menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de
25 gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.
26 Esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobó las cuentas de
27 los gerentes o administradores. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS
28 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. Las responsabilidades de los socios
29 por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus
30 aportaciones individuales de la compañía salvo excepciones de la Ley.

1 ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El
2 gobierno y administración de la compañía se ejercen por medio de los
3 siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
4 General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
5 SOCIOS. La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y
6 reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no podrá
7 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera
8 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
9 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el
10 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
11 convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del contrato, las
12 resoluciones se tomarán por voluntad absoluta de votos de los socios
13 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
14 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales
15 son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de
16 la Compañía para su validez. Las juntas ordinarias se reunirán por lo
17 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
18 del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier
19 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones tanto ordinarias como
20 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
21 convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las
22 convocatorias serán efectuadas por el Presidente o Gerente General,
23 individual o conjuntamente mediante una comunicación escrita que
24 deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos al día
25 señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio sin
26 considerar el día de la convocatoria, ni el día de la realización de la Junta;
27 la compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la
28 modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en
29 cualquier tiempo, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
30 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,



1 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
2 acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse,
3 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

4 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

5 GENERAL. La Junta General, formada por los socios legalmente
6 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Sus
7 atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover administradores y
8 gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato
9 social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las
10 cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d)
11 Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; e) Resolver acerca
12 de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las
13 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del
14 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h)
15 Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la
16 enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la
17 disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por
18 las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer
19 que se entablen las acciones correspondientes en contra de los
20 administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una
21 minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital
22 social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta
23 letra; y, l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el
24 contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos.

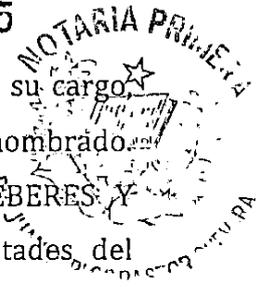
25 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA. Las

26 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a
27 estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no
28 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o
29 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

30 DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de

1 Socios, estará dirigida por el Presidente de la Compañía y a su falta por la
2 persona designada en cada caso, actuará de Secretario el Gerente General
3 de la compañía o el socio que en su falta elija la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO
4 NOVENO.- ACTAS. Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se
5 llevarán en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso,
6 las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada reunión de
7 Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
8 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,
9 así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. La
11 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde
12 al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad
13 en todos los asuntos relacionados a su giro: en operaciones bancarias,
14 comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de
15 gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en esta Ley y
16 en los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y
17 FACULTADES DEL PRESIDENTE. Son deberes y facultades del Presidente
18 de la Compañía; a) Ser elegido por un periodo de dos años; b) Supervisar
19 la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la
20 misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; c)
21 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir
22 las actas; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
23 por la aplicación de sus políticas; e) Remplazar al Gerente General, por
24 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
25 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta
26 General de Socios designe un remplazo y se haya inscrito su
27 nombramiento y aunque no se hubiere encargado la función por escrito; f)
28 Firmar el nombramiento del Gerente General; g) Las demás que señale la
29 ley de compañías, estos estatutos, y la Junta General de Socios. ARTÍCULO
30 VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será

0000005



1 nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo
2 pudiendo ser reelegido por el mismo tiempo por el cual fue nombrado
3 Puede ser o no socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y**
4 **FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.** Son deberes y facultades del
5 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía
6 en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la
7 marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica
8 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las
9 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
10 administrativos; f) Suscribir el nombramiento del Presidente, g) Inscribir
11 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
12 h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta
13 General; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j)
14 Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la
15 compañía, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
16 propuesta de distribución de beneficios según la ley, en el plazo de sesenta
17 días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; k)
18 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l)
19 Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que
20 establece la ley, estos estatutos, y las que señale la Junta General de Socios.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE**
22 **LA COMPAÑÍA.** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no
23 habiendo oposición de los socios asumirá las funciones de liquidador el
24 Gerente General de la compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta
25 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus
26 deberes y atribuciones. No se disolverá la compañía por muerte,
27 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **TERCERA.-**
28 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** El capital social de la
29 compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
30 AMÉRICA y estará suscrito y pagado de la siguiente forma:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Número de Participaciones
Velarde Mier Daniel Israel	\$200	\$200	\$0	200
Mier Díaz Mirian Cecilia	\$200	\$200	\$0	200

Los comparecientes afirman que el valor ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital, en el Banco Nacional de Fomento, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: NOMBRAMIENTOS.- Los socios nombran como Gerente General al Tecnólogo VELARDE MIER DANIEL ISRAEL, quién tendrá representación judicial y extrajudicial de la compañía y como Presidente a la señora MIER DIAZ MIRIAN CECILIA, por el período de dos años a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Edmo Colón Vásquez Merino número de matrícula veinte y uno, guion dos mil tres, guión diez, del Foro de Abogados del Ecuador. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez, de la escritura de constitución de la compañía CONSTRUCTORA CONVENING V&S CIA. LTDA., que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

Siguen firmas....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000006



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Israel Velarde Mier".

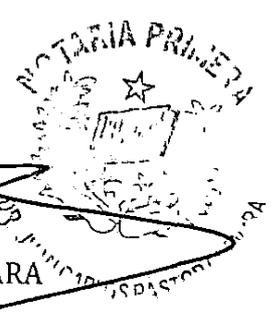
VELARDE MIER DANIEL ISRAEL

CC.210041156-6

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mirian Cecilia Diaz Mier".

MIER DIAZ MIRIAN CECILIA

CC. 170839648-4



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Pastor Guevara".

DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRIO

0000007

NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 210041156-6

APELLIDOS Y NOMBRES
VELARDE MIER DANIEL ISRAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
STO. DGO. TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1986-09-17

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TLGO. EN PETROLEOS E133313222

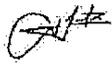
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VELARDE G EDGAR BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIER DIAZ MIRIAM CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2011-10-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-25

000485183




DIRECCIÓN GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

079

079 - 0001 2100411566

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VELARDE MIER DANIEL ISRAEL

SUCUMBIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NUEVA LOJA	
LAGO AGRIO	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	

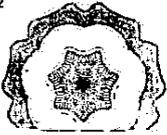
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **170839648-4**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MIRIAN DÍAZ MIRIAN CECILIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS
 FECHA DE NACIMIENTO: **1962-03-22**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
EDGAR BOLIVAR
VELARDE GAVILANES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIR CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DÍAZ CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2015-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-01-29


 DIRECTOR GENERAL


 J RANA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

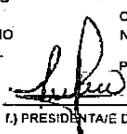
040 - 0254

NÚMERO DE CERTIFICADO: **1708396484**
 CÉDULA: **MIRIAN DÍAZ MIRIAN CECILIA**

SUCUMBIOS
 PROVINCIA: **LAGO AGRIO**
 CANTÓN: **LAGO AGRIO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**
 NUEVA LOJA

PARROQUIA: **1**
 ZONA: **1**


 (J) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2015 08:49 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7684589
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 2100653357 VASQUEZ GARCIA LEIDY AMARELIZ

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA CONVENING V & S CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/02/2015 08:49 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

30/01/2015 7.48 AM

000000

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-


DR. JUAN CARLOS PASTOR GUEVARA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LAGO AGRO





**REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**



CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio: Once mil doscientos sesenta, Tomo: **VEINTIDOS**, folio: Ochenta y cuatro, bajo el número: Nueve mil quinientos ochenta y cuatro, queda anotada la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONVENING V&S CIA. LTDA.**

Nueva Loja, 30 de enero de 2015

Dr. Bayron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO

Elaborado por: Rocío Elizalde
Factura: 18493
Hora: 14h15



0000011

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA CONVENINS V&S CIA LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Sucumbios	CANTÓN: Lago Agrio	CIUDAD: Nuevo Loja	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Sucumbios	CANTÓN: Lago Agrio	CIUDAD: Nuevo Loja.	
PARROQUIA: Nuevo Loja	BARRIO: Amazonas	CIUDADELA:	
CALLE: Fausto Espinosa Piro	NÚMERO: S/n	INTERSECCIÓN/MANZANA: Vía Aguonias Amazonas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: d-velarde21@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: Vasquez-ab@outlook.com	
CELULAR: 0986100888	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Colegio Simón Bolívar			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Daniel Israel Velarde Mier			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 210041156-6			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASFco Javier 14h00
Registro de Sociedades


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO 0A-01.2.1.4-F1

12 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO